

HOSPITAL MILITAR CENTRAL		FORMATO: SOLICITUD DE ADICIÓN, PRORROGA, MODIFICACIÓN O SUSPENSIÓN DE CONTRATO	CÓDIGO: AB-GECO-MN-02-FT-09
 	UNIDAD: COMPRAS, LICITACIONES Y BIENES ACTIVOS		FECHA DE EMISIÓN: 28-04-2020
	PROCESO: ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS		VERSIÓN: 04
	SISTEMA DE GESTION INTEGRADO SGI		PÁGINA 1 de 4

HOSPITAL MILITAR CENTRAL
NIT: 830.040.256-0

Fecha: 12/JUNIO/2020		Radicado No.:
----------------------	--	------------------

INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO	
CONTRATO No.	263-2019
TIPO DE CONTRATO	SUMINISTROS
CONTRATISTA	FARMAPOS LTDA. NIT. 830.134.902-5
OBJETO	SUMINISTRO DE FÓRMULAS LÁCTEAS INFANTILES, COMPLEMENTOS Y SUPLEMENTOS NUTRICIONALES, BIBERONES Y MEZCLAS ENTERALES VÍA SONDA PARA LOS PACIENTES HOSPITALIZADOS EN EL HOSPITAL MILITAR CENTRAL
SUPERVISOR	N.D Luis Alfredo Gómez Granados
VALOR INICIAL	\$241.232.330
PLAZO INICIAL	31/12/2019
FECHA DE SUSCRIPCIÓN (SECOP II)	30/09/2019
FECHA DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN	18/10/2019
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	31/12/2019

MODIFICACIONES REALIZADAS (en caso que aplique)	
ADICIÓN No. 1	N/A
PRÓRROGA N° 1	30/06/2020
SUSPENSIÓN	N/A
VALOR TOTAL	N/A
PLAZO FINAL	30/06/2020
OTRAS MODIFICACIONES	N/A
INFORMACION DE LA SOLICITUD	
TIPO DE MODIFICACIÓN	PRÓRROGA No. 2
VALOR A ADICIONAR	N/A
PRÓRROGA	30/11/2020
SUSPENSIÓN	N/A
LIBERACIÓN	N/A
OTRA MODIFICACIÓN	N/A

JUSTIFICACIÓN AMPLIA Y SUFICIENTE DE LA ADICIÓN, PRORROGA, SUSPENSIÓN, CESIÓN, LIBERACIÓN DE PRESUPUESTO Y/O MODIFICACIÓN
CONCEPTO JURÍDICO:

FORMATO	SOLICITUD DE ADICIÓN, PRORROGA, MODIFICACIÓN O SUSPENSIÓN DE CONTRATO	CÓDIGO	AB-GECO-MN-02-FT-09	VERSIÓN	04
		Página:	2 de 4		

JUSTIFICACIÓN AMPLIA Y SUFICIENTE DE LA ADICIÓN, PRORROGA, SUSPENSIÓN, CESIÓN, LIBERACIÓN DE PRESUPUESTO Y/O MODIFICACIÓN

De acuerdo al estudio y la respectiva verificación jurídica a los documentos contenidos en el **Contrato de Suministro No. 263 de 2019**, suscrito el 30 de junio de 2019, entre el **HOSPITAL MILITAR CENTRAL** y **FARMAPOS LTDA.**, adjudicado mediante proceso de **Selección Abreviada No. 050 de 2019**, cuyo objeto contractual es “**SUMINISTRO DE FÓRMULAS LÁCTEAS INFANTILES, COMPLEMENTOS Y SUPLEMENTOS NUTRICIONALES, BIBERONES Y MEZCLAS ENTERALES VÍA SONDA PARA LOS PACIENTES HOSPITALIZADOS EN EL HOSPITAL MILITAR CENTRAL**”, se realizan las siguientes **CONSIDERACIONES**:

1. Que, el valor inicial del **Contrato de Suministro No. 263 de 2019**, se estableció por un valor de **(\$241.232.330) M/CTE**, un plazo de ejecución total hasta el **31 de diciembre de 2019**, contado a partir del perfeccionamiento (Artículo 41 Ley 80 de 1993) y cumplimiento de los requisitos de ejecución (Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el Artículo 23 Ley 1150 de 2007) y una vigencia igual al plazo de ejecución y **Seis (6) meses más**.
2. Que, mediante oficio de fecha 18 de mayo de 2020, los supervisores del contrato, N.D. Luis Alfredo Gómez Granados del Servicio de Nutrición y el doctor Iván Katime Orcasita, solicitaron a la firma **FARMAPOS LTDA.**, en calidad de contratista, la aceptación de la **Prórroga No. 02 al Contrato de Suministro No. 263 de 2019**, hasta el 30 de noviembre de 2020.
1. Que mediante oficio de fecha 18 de mayo de 2020, el señor Fredy Gerardo Ortega Traslaviña, en calidad de representante legal de la firma **FARMAPOS LTDA.**, acepta la prórroga hasta el **30 de noviembre de 2020**.
2. Que mediante oficio Radicado I-00003-202011788-HMC Id: 84548, de fecha 10 de junio de 2020, el supervisor del contrato doctor N.D. Luis Alfredo Gómez Granados del Servicio de Nutrición, solicitó al señor Coronel Cesar Augusto Barrios Reina Subdirector Administrativo del **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**, autorizar a quien corresponda la realización de la prórroga del **Contrato de Suministro No. 263 de 2019**, hasta el 30 de noviembre de 2020.
3. Que como función general de ejercer el control y vigilancia sobre la ejecución contractual, dirigida a verificar el cumplimiento de las condiciones pactadas y facultado para hacer recomendaciones encaminadas a lograr la correcta ejecución del objeto contratado, el supervisor del Contrato, doctor N.D. Luis Alfredo Gómez Granados del Servicio de Nutrición, emitió Concepto Técnico a fin de Justificar y solicitar al **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**, la **Prórroga No. 02 al Contrato de Suministro No. 263 de 2019**, hasta el 30 de noviembre de 2020.
4. Que, el Comité Económico, de acuerdo al estudio realizado y a la verificación concerniente a los documentos del Contrato, determina **Viable** la **Prórroga No. 02**, al **Contrato de Suministro No. 263 de 2019**, hasta el 30 de noviembre de 2020.
5. Que de acuerdo al estudio jurídico realizado y a la verificación concerniente a los documentos del **Contrato de Suministro No. 263 de 2019**, se considera:

- Que, el Artículo 40° de la ley 80 de 1993, señala lo siguiente:

“Artículo 40°: “Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, corresponden a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

Los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en

FORMATO	SOLICITUD DE ADICIÓN, PRORROGA, MODIFICACIÓN O SUSPENSIÓN DE CONTRATO	CÓDIGO	AB-GECO-MN-02-FT-09	VERSIÓN	04
		Página:	3 de 4		

JUSTIFICACIÓN AMPLIA Y SUFICIENTE DE LA ADICIÓN, PRORROGA, SUSPENSIÓN, CESIÓN, LIBERACIÓN DE PRESUPUESTO Y/O MODIFICACIÓN

general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración".

Parágrafo.- En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato".

- Que, el fundamento esencial de la Institución, es deber de actuar en el ámbito contractual de la Ley 80 de 1993, que en su artículo 3° inciso 1, prescribe:

"Artículo 3°.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)."

- Que con observancia en la misma Ley, su artículo 26° dispone:

"Artículo 26°.- Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio:

1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato (...)."

- Que, el contrato es bilateral y sinalagmático, en términos generales, es un acuerdo de voluntades, mediante el cual, las partes contratantes se obligan recíprocamente y manifiestan su consentimiento, por ende, es susceptible de ser aclarado, modificado, adicionado y/o prorrogado por las mismas partes que lo suscriben.
- Que, en cumplimiento a lo señalado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018 y la Ley 1474 de 2011, es obligación de las entidades motivar debidamente cualquier modificación al contrato principal y en ese mismo sentido, hacer un empleo eficiente de los recursos estatales destinados para la ejecución de sus actividades misionales y el cumplimiento de los fines Estatales.
- Que por regla general, **"los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato."** Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. **Sentencia C-932 de 2007. M.P Marco Gerardo Monroy Cabra.**
- Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en **concepto del 13 de agosto de 2009** señaló: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que **la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo.**

FORMATO	SOLICITUD DE ADICIÓN, PRORROGA, MODIFICACIÓN O SUSPENSIÓN DE CONTRATO	CÓDIGO	AB-GECO-MN-02-FT-09	VERSIÓN	04
		Página:	4 de 4		

JUSTIFICACIÓN AMPLIA Y SUFICIENTE DE LA ADICIÓN, PRORROGA, SUSPENSIÓN, CESIÓN, LIBERACIÓN DE PRESUPUESTO Y/O MODIFICACIÓN

- Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. **Radicado 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo.**
- Que *"El principio de mutabilidad de los contratos administrativos es una consecuencia impuesta por finalidades del interés público, dado que con ellos se tiende a lograr una más eficiente realización de La "justicia distributiva (...) las modificaciones en el contrato pueden traducirse tanto en aumento (adicionales) como en una disminución (reducciones) de las prestaciones"*.

CONCLUSIÓN:

En aplicación de los principios de Eficacia, Economía y Transparencia que gobiernan la actividad contractual del Estado y en consideración a las circunstancias de ejecución expuestas por el supervisor del Contrato, doctor N.D. Luis Alfredo Gómez Granados del Servicio de Nutrición, como manifestación del deber de seguimiento Técnico, Financiero, Administrativo, Contable y Jurídico permanente de la Entidad, en cumplimiento de los fines estatales y atendiendo la disponibilidad presupuestal actual, resulta **Viable**, realizar la **Prorroga No. 02**, al **Contrato Suministro No. 263 de 2019**, hasta el **30 de noviembre de 2020**, entendida esta, como el Instrumento Jurídico de la Contratación Estatal, que faculta a la Administración para buscar soluciones y alternativas que le permiten a la Entidad orientar y lograr el cumplimiento del fin contractual.



PD. Alexandra Ximena López Alvarado
Abogada Área Gestión Contratos.